

# Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1929,

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

## CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los miércoles de cada semana. Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

## OFICINA DEL GOBIERNO.

### HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: DE NUEVE A DIEZ.

ACUERDO: CON LA SECRETARÍA PARTICULAR; DE DIEZ A DIEZ Y MEDIA.

CON LA SECRETARÍA GENERAL; DE DIEZ Y MEDIA A ONCE.

CON LA TESORERÍA GENERAL; DE LAS ONCE A ONCE Y MEDIA.

CON LA DIRECCIÓN DE EDUCACION PÚBLICA; DE LAS ONCE Y MEDIA A LAS DOCE HORAS.

AUDIENCIAS Y ASUNTOS DIVERSOS: DE LAS QUINCE A LAS DIECIOCHO HORAS.

## GOBIERNO GENERAL.

### Comisión Nacional Agraria.

OFICIALIA MAYOR.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos de la CUADRILLA de TEQUICUILCO, Municipio de Atetango del Río, Distrito de Alvarez, del Estado de Guerrero: y

RESULTANDO PRIMERO.— Que los CC. Tranquilino Porrás y Catarino Alcocer, en representación de los vecinos de Tequicuico, por

escrito de 11 de marzo de 1929, solicitaron del C. Gobernador del Estado de Guerrero, con apoyo en la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional, dotación de ejidos. El propio C. Gobernador turnó la solicitud de referencia a la Comisión Local Agraria, certificando al calce de la misma que la categoría política de Tequicuico es la de CUADRILLA.

RESULTANDO SEGUNDO. Que la Comisión Local Agraria, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 procedió a levantar el censo agrario de la Cuadrilla de Tequicuico, así como los datos técnicos a que se refieren las Circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria. Una vez que tuvo en su poder los elementos indicados produjo su dictamen proponiendo para Tequicuico una dotación de 1608 Hs. de terrenos en general que deberían tomarse de las propiedades de los señores Rómulo Figueroa y Primitivo Carranza, en la siguiente proporción: 1068 Hs. de la primera y 540 de la segunda. El C. Gobernador del Estado, en 9 de junio de 1925 dictó su resolución modificando el dictamen de la Comisión Local Agraria y dotando a la Cuadrilla de Tequicuico con 335 Hs. de terrenos, con cargo a las propiedades de Rómulo Figueroa y Primitivo Carranza, en la siguiente forma: 195 Hs. de la primera y 140 de la última. El 21 del propio mes y año se dió a la Cuadrilla de que se trata la posesión provisional de los terrenos con que fué dotada.

RESULTANDO TERCERO. Que el expediente respectivo pasó a poder de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, en donde con sujeción al artículo 22 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y en vista de las deficiencias de que adolecía el censo levantado por la Comisión Local Agraria, se formó uno nuevo, del cual se corrió traslado a los propietarios colindantes para que lo objetaran en la forma que creyeran conveniente. La propia Delegación ordenó se completaran y rectificaran los datos técnicos que habían servido de base al fallo del C. Gobernador del Estado, habiendo llegado por estos y aquella diligencia a las siguientes conclusiones: que Tequicuico tiene 300 habitantes de los cuales 96 son jefes de hogar y varones mayores de 18 años, agricultores y carentes de tierras que sembrar por cuenta propia; que colindantes con

**GOBIERNO DEL ESTADO.**

**Poder Ejecutivo.**

**ADRIAN CASTREJON, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes hace saber:**

Que la Diputación Permanente del H. Congreso del mismo, me ha comunicado lo siguiente:

La Diputación Permanente del H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto número 106.**

Art UNICO.—Se convoca a los CC. Diputados que integran la H. XXVIII Legislatura Constitucional del Estado, a un período extraordinario de sesiones, que comenzará el día de mañana:

1º—Para conocer de las reformas a los artículos 73 y 123 de la Constitución General de la República.

2º—Para resolver las reformas propuestas a los artículos 44 y 45 de la Constitución Local, y

3º—Para conocer de la iniciativa de reformas a otros artículos de la misma Constitución Local, propuestas por el Ejecutivo del Estado, debiendo clausurarse en la fecha en que hayan sido resueltos los tres puntos anteriores.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los doce días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.—Diputado Presidente, Jesús I. Salgado.—Diputado Secretario, Luciano Castilleja Borja.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 12 de agosto de 1929.—Adrián Castrejón.—El Secretario General, Lic. Luis C. Manjarrez.

**ADRIAN CASTREJON, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes hace saber:**

Que por el H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto número 107.**

Art. 1º—Se derogan los Decretos números 39 y 73 expedidos por este Congreso con fechas 26 de marzo de 1926 y 25 de enero del presente año, respectivamente.

Art. 2º—El Congreso del Estado, se renovará en su totalidad, cada dos años.

TRANSITORIO.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos, a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los trece días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.—Diputado Presidente, Representante por el Distrito de Allende, Rafael Sánchez C.—Diputado Secretario S., Representante del Distrito de Tabares, Gumesindo Limones.—Diputado Secretario, Representante del Distrito de Abasco, Rafael de la Barrera.—Dip. Luciano Castilleja Borja, Representante del Distrito de Mi-

*Sierra des de la pág. 11.*

na.—Dip. Eduardo Estrada, Representante del Distrito de Galeana.—Dip. Ing. Saturnino Martínez, Representante del Distrito de Hidalgo.—Dip. Rafael S. Meléndez, Representante del Distrito de Alarcón.—Dip. Elías Morlet, Representante del 2º Distrito Electoral de Bravos.—Dip. Juan Ojeda, Representante del Distrito de Guerrero.—Dip. Jesús I. Salgado, Representante del Distrito de Aldama.—Dip. Moisés H. Villegas, Representante del 1er. Distrito Electoral de Bravos.—Rubicados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 14 de agosto de 1929.—Adrián Castrejón.—El Secretario General, Lic. Luis C. Manjarrez.

## ADRIAN CASTREJON, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, hace saber:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido por Decreto número 103, expedido por el H. Congreso del mismo con fecha 1º de junio último, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto número 18.

Art. 1º.—Se reforma el Presupuesto General de Egresos en vigor, en su Ramo Segundo, Sección VI, partidas números 42, 43, 44 y 45, quedando como sigue:

Partidas.	Diario.	Hasta el 31 de Dic.	Parcial.
42 bis. Dos Sargentos segundos a \$1.50cs. cada uno.	\$3.00	429.00	
43 bis. Cuatro Cabos a \$1.25cs. cada uno.....	5.00	715.00	
44 bis. Veintiseis Gendarmes a \$1.00cs. cada uno..	26.00	3718.00	
45 bis. Para vestuario y equipo.....		2000.00	6862.00

TRANSITORIO.—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el día 11 del actual.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo de los Bravos, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.—Adrián Castrejón.—El Secretario General, Luis C. Manjarrez.

## ADRIAN CASTREJON, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 2º transitorio del Decreto número 93, expedido por el H. Congreso del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### Reglamento General de Tráfico.

#### CAPITULO I.

Art. 1º.—Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como caminos vecinales y por lo tanto, bajo el control del Gobierno del Estado, los siguientes; Acapulco-Pié de la Cuesta; Acapulco-Sabana-Tres Palos; Acapulco-La Venta; Iguala-Tepecoacuilco-Huitzaco; e Iguala-Teloloapan, y todos aquellos que en lo sucesivo se abran al tráfico, ya sean construidos con fondos del Estado, Municipales o de suscripción pública.

Art. 2º.—Por los caminos a que se refiere el artículo anterior, sólo se permitirá el tránsito de vehículos que se sujeten a este Reglamento, así como a las circulares y demás disposiciones que dicte el Ejecutivo del Estado en materia de Tráfico por conducto del Departamento del Ramo.

Art. 3º.—Queda prohibido el tránsito de vehículos que ocasionen algún deterioro al camino; de aquellos que carezcan de muelles, y de los carros de dos ruedas con excepción de los llamados de mano.

#### CAPITULO II.

Requisitos que deben satisfacer las Empresas o propietarios de vehículos según su clase para su registro.

Art. 4º.—Para el registro de toda clase de vehículos, las Empresas o propietarios de aquellos, quedan obligados a llenar las formalidades siguientes:

- I.—Presentar al Departamento de Tráfico una manifestación por triplicado que exprese:
  - II.—El nombre y domicilio de la Empresa o propietario;
  - III.—Marca del automóvil o camión y número del motor.
  - IV.—Número de asientos del vehículo si es para pasajeros, o capacidad en kilogramos si es para carga.